

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MESA MULTISECTORIAL DEL BOSQUE
MODELO, INC.; COMITÉ DIÁLOGO
AMBIENTAL, INC.; FRENTE UNIDO PRO-
DEFENSA DEL VALLE DE LAJAS, INC.;
SIERRA CLUB; EL PUENTE DE
WILLIAMSBURG, INC.
QUERELLANTES

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO; XZERTA-TEC SOLAR I, LLC
QUERELLADAS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2021-0079

ASUNTO: Orden de Mostrar Causa.

ORDEN

El 1 de octubre de 2021, Mesa Multisectorial del Bosque Modelo, Inc.; Comité de Diálogo Ambiental, Inc.; Frente Unido Pro-Defensa del Valle de Lajas, Inc.; Sierra Club y el Puente de Williamsburg, Inc. (“Entidades Ambientalistas”) presentaron una *Querella* ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) en contra de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) y de Xzerta-Tec Solar I, LLC (“Xzerta”) sobre alegado incumplimiento con la política pública energética de Puerto Rico. El 4 de octubre de 2021, el Negociado de Energía expidió las Citaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.03 del Reglamento 8543.¹

El 22 de octubre de 2021, las Entidades Ambientalistas presentaron un escrito titulado *Moción Informativa*. Mediante la Moción Informativa, las Entidades Ambientalistas acreditaron al Negociado de Energía, entre otras, haber notificado a Xzerta, mediante correo certificado, la Citación expedida por la Secretaria del Negociado de Energía y copia de la Querella a la siguiente dirección:

BBVA Tower, Suite 1
254 Ave. Muñoz Rivera
San Juan, PR 00901

El 9 de noviembre de 2021, las Entidades Ambientalistas presentaron ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción Informativa* (“Segunda Moción Informativa”). Mediante la Segunda Moción Informativa, las Entidades Ambientalistas informaron al Negociado de Energía haber notificado nuevamente a Xzerta, mediante correo certificado, la Citación y copia de la Querella, esta vez a la dirección postal de su Agente Residente y a otra dirección postal de Xzerta en el estado de Nueva York, según surgen del Registro de Corporaciones y Entidades del Departamento de Estado.

El 10 de noviembre de 2021, el Negociado de Energía tomó conocimiento de lo expresado en la Segunda Moción Informativa. De igual forma, el Negociado de Energía ordenó a la Secretaria del Negociado de Energía notificar todas las Resoluciones emitidas en el caso de epígrafe, a la dirección postal del Agente Residente de Xzerta:

PO Box 9022946
San Juan, PR 00902-2946

¹ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014 (“Reglamento 8543”).



La Sección 4.02 del Reglamento 8543 establece que “[t]odo promovido contra quien se formulen alegaciones en una querella o en un recurso mediante el cual se inicie una acción en su contra, deberá contestar dichas alegaciones dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la citación y copia de la querella o recurso.”

Respecto a la citación de una persona que no sea una compañía de servicio eléctrico, la Sección 3.05(C) del Reglamento 8543 establece:

Cuando el promovido sea cualquier otra persona, la notificación se efectuará conforme a las siguientes normas:

- AI
- 1) La parte promovente enviará a cada uno de los promovidos, la citación y copia fiel y exacta de la querella o recurso presentado (con la marca o ponche de la Secretaría del Negociado de Energía), incluidos todos sus anejos, si alguno, mediante correo certificado con acuse de recibo, a la dirección de correo postal conocida de cada promovido, o en su defecto, a la última dirección de correo postal del promovido conocida por la parte; o
 - 2) La parte promovente entregará a la parte promovida, por medio de una persona mayor de dieciocho años de edad, que sepa leer y escribir, que no sea parte en el pleito, ni abogado de una parte en el pleito, la citación y copia fiel y exacta de la querella o recurso presentado (con la marca o ponche de la Secretaría del Negociado de Energía), incluidos todos sus anejos, si alguno. El diligenciante certificará dicha entrega, y hará constar la fecha, hora y dirección física del lugar en que se hizo la entrega, así como el nombre de la persona a quien la entregó.
 - 3) Si en un término de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha en que fue presentada la querella o recurso la parte promovente aún no ha podido notificar al o a los promovidos, del procedimiento instado en su contra, la parte promovente informará detalladamente al Negociado de Energía, mediante moción, de todas las diligencias y esfuerzos hechos para notificar a dicho promovidos. En su moción, la parte promovente certificará que lo allí informado es cierto.
 - 4) Luego de evaluar la moción presentada por la parte promovente, el Negociado de Energía emitirá una orden en la que indicará las diligencias o esfuerzos adicionales que deberá llevar a cabo la parte promovente para notificar a los promovidos, y el término dentro del cual la parte promovente deberá llevar a cabo dichas diligencias o esfuerzos.

Por lo tanto, cuando la parte promovida no sea una compañía certificada, la manera correcta para notificar es mediante entrega personal o, tal y como se realizó en el presente caso, remitir la notificación mediante correo certificado a la dirección de correo postal del promovido conocida por la parte promovente. El término de veinte (20) días para que la parte querellada presente su alegación responsiva comenzará a transcurrir a partir del hecho de la notificación.

Según se desprende del portal cibernético del Servicio Postal de los Estados Unidos,² la Citación y copia de la Querella dirigidas a la dirección postal del Agente Residente de Xzerta estuvieron disponibles para recogido el miércoles, 10 de noviembre de 2021. Más aun, de la referida página cibernética surge que Xzerta recogió los documentos de referencia en esa misma fecha, por lo que se entiende que quedó debidamente notificada de la Querella y Citación el miércoles, 10 de noviembre de 2021. Por consiguiente, el término de veinte (20)

² https://tools.usps.com/go/TrackConfirmAction?qt_c_tLabels1=70150640000101490543, visitado por última vez en 6 de diciembre de 2021.



días que tenía Xzerta para presentar sus alegaciones responsivas venció el martes, 30 de noviembre de 2021.

Al día de hoy, Xzerta no ha comparecido ni ha presentado sus alegaciones responsivas respecto a la querrela de epígrafe. Por lo tanto, el Negociado de Energía **ORDENA** a Xzerta a, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, **MOSTRAR CAUSA** por la cual no se le deba anotar la rebeldía, de conformidad con las disposiciones de la Sección 12.04 del Reglamento 8543.

Notifíquese y publíquese.



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 6 de diciembre de 2021, así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Comisionado Ángel R. Rivera de la Cruz. Certifico además que hoy 6 de diciembre de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2021-0079 y he enviado copia de la misma a: rstgo2@gmail.com, omarsaadeyordan@gmail.com, gonzalezrodriguez.veronica@gmail.com, larroyo@earthjustice.org, ltorres@juris.inter.edu, mvazquez@diazvaz.law y kbolanos@diazvaz.law.

Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Resolución fue enviada a:

Xzerta -TEC Solar I, LLC
PO Box 9022946
San Juan, PR 00902-2946

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de diciembre de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

